

Barranquilla, 17 de septiembre de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

290
17 SEPT 2024

Señor
JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 834 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 834 del 2024 "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Sujeto a notificar:	SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADA CON CC No. 72.127.562

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 19 de septiembre de 2024

Fecha de des fijación: 25 de septiembre de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No.641 del 18 de octubre de 2013**, notificada personalmente el 13 de noviembre de 2013, esta Corporación estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.127.562, para la actividad de explotación de materiales de construcción (arena, gravas silíceas y caliza), en el predio denominado “Cantera El Poder”, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.

De igual forma, en la mencionada Resolución No.641 del 18 de octubre de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único al señor **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, para llevar acabo la actividad minera, condicionados a unas obligaciones ambientales.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, allegó a esta Corporación mediante el radicado 1434 del 23 de febrero de 2015, el reporte de superposiciones y la Resolución 4738 del 28 de noviembre de 2014, ejecutoriada el 19 de enero de 2015, en donde se destaca lo siguiente:

- **Reporte de superposiciones solicitud NKE-14361:**

“(…)

ZONA DE ALINDERACIÓN No.1 – ÁREA: 149,769 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1670068.0	888402.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1-2	1670068.0	888402.0	N 0° 0' 0.0" E	645.0 Mts
2-3	1670713.0	888402.0	N 90° 0' 0.0" W	2322.0 Mts
3-4	1670713.0	886080.0	S 0° 0' 0.0" E	645.0 Mts

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4-1	1670068.0	886080.0	N 90° 0' 0.0" E	2322.0 Mts
-----	-----------	----------	-----------------	------------

(...)

- Resolución 4738 del 28 de noviembre de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería -ANM:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKE-14361** presentado por la señora **LINA MARGARITA DE LA CRUZ SOTO**, para la explotación minera de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, Departamento del **ATLÁNTICO**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **LURUACO**, Departamento de **ATLÁNTICO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia (...).

Seguidamente, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, allegó a esta Corporación mediante el radicado 1435 del 23 de febrero de 2015, el reporte de superposiciones y la Resolución 4735 del 28 de noviembre de 2014, ejecutoriada el 19 de enero de 2015, en donde se destaca lo siguiente:

- Reporte de superposiciones solicitud **NKD-10141:**

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No.1 – ÁREA: 149,918 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1669537.0	888402.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1-2	1669537.0	888402.0	N 0° 0' 0.0" E	531.0 Mts
2-3	1670068.0	888402.0	N 90° 0' 0.0" W	2322.0 Mts

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3-4	1670068.0	886080.0	S 0° 0' 0.0" E	698.0 Mts
4-5	1669370.0	886080.0	N 90° 0' 0.0" E	1594.0 Mts
5-6	1669370.0	887674.0	N 0° 0' 0.0" E	167.0 Mts
6-1	1669537.0	887674.0	N 90° 0' 0.0" E	728.0 Mts

(...)

- Resolución 4735 del 28 de noviembre de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería -ANM:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKD-10141** presentado por el señor **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, para la explotación minera de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, Departamento del **ATLÁNTICO**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **LURUACO**, Departamento de **ATLÁNTICO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia (...).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el día 30 de noviembre del 2023, visita de inspección técnica a la Cantera El Poder, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado al señor JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, mediante la Resolución No.641 del 18 de octubre de 2013.

De la citada visita de inspección se emitió el **Informe Técnico No.1099 del 21 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes hechos a saber:

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: Proyecto minero de explotación de materiales de construcción: Arena, gravas silíceas y caliza en los predios Juan del Toro y El poder, amparado por el plan de legalización de minería de hecho según las placas NKD-10141, NKE-14361 Y NKE-16122 ante la Agencia Nacional de Minería.

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: Luruaco - 07.

8.COORDENADAS DEL PREDIO: El Plan de Manejo Ambiental (PMA) se estableció para el proyecto minero en un área de explotación delimitado por las siguientes coordenadas:

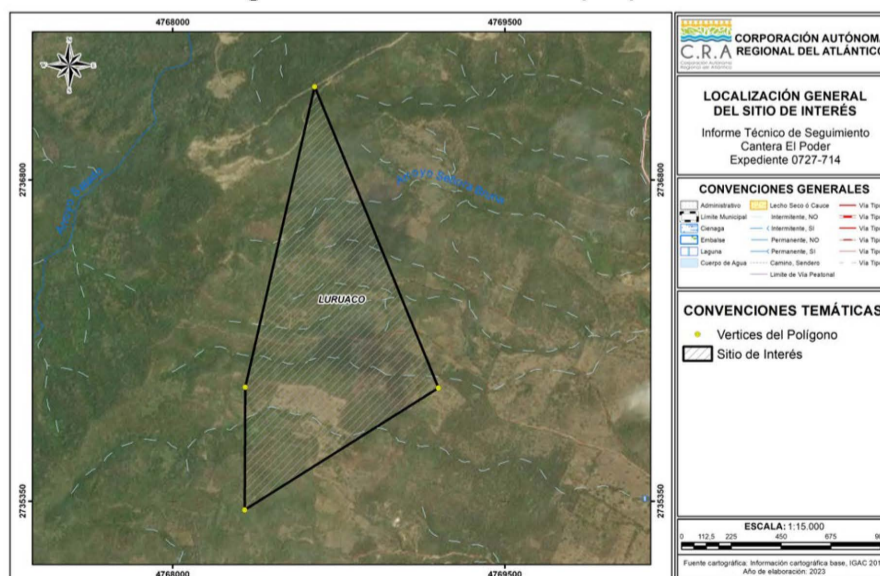
Tabla 1. Coordenadas del área de explotación del proyecto.

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional		Área (Ha)
	Este (m)	Norte (m)	
1	4768325,674	2735310,463	83,390
2	4769199,973	2735861,706	
3	4768640,921	2737221,167	
4	4768327,601	2735864,741	

Fuente: Resolución No. 641 de 2013.

9. LOCALIZACIÓN: El proyecto minero se ubica en los predios Juan del Toro y El poder, ubicados en la vía rural que conduce del corregimiento de Arroyo de Piedra a Palmar de Candelaria, a la altura del Kilómetro 8 de la vía la Cordialidad, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico.

Imagen 1. Localización del proyecto.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10. EXPEDIENTE: 0727-714.

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No.: 0727-715 – PMA Cantera Loma Grande.

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: El proyecto minero tiene influencia directa en la Unidad Hidrológica Arroyo Bajo del Loco de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.

13. FECHA DE VISITA: 30 de noviembre de 2023.

14. OBJETO: Verificar mediante seguimiento parcial, el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado al señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO, mediante Resolución No. 641 DE 2013, para el proyecto minero de extracción de materiales de construcción en la cantera “El Poder”, amparado por el Plan de legalización de minería de hecho según las placas NKD-10141, NKE14361 Y NKE-16122.

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: A la visita técnica de seguimiento y control ambiental asistieron Cristian Munevar, Ingeniero Forestal, y Elena Rodelo Chamorro, Ingeniera Ambiental, en representación de la C.R.A. Cabe destacar que no se logró contactar con el titular del PMA ni antes ni durante la visita en campo.

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Durante visita técnica realizada el día 30 de noviembre de 2023 no se logró el ingreso al predio debido a que las vías de acceso a la cantera se encuentran restringidas por un portón con cadenas y candado. No obstante, se pudo constatar que dicha vía mostraba evidencias de ser utilizada con frecuencia por maquinaria pesada.

Ante la presunta realización de actividades de explotación minera en la zona, se llevó a cabo una revisión de las coberturas actuales en el área autorizada mediante la utilización de la imagen satelital más reciente disponible en la herramienta geográfica Google Earth Pro. Evidenciando que para diciembre del año 2022 las coberturas vegetales no presentan una alteración significativa como consecuencia del proyecto minero. Como se observa en la siguiente ilustración.

Imagen 2. Imagen satelital diciembre de 2022.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: Google Earth Pro.

No obstante, para las áreas que fueron afectadas por el proyecto minero se requiere la implementación de las medidas y acciones contempladas en un Plan de Cierre y Abandono con el objetivo de prevenir la generación de pasivos ambientales, el cual, deberá ser presentado por el titular del PMA para su respectiva evaluación por el equipo técnico de la C.R.A.

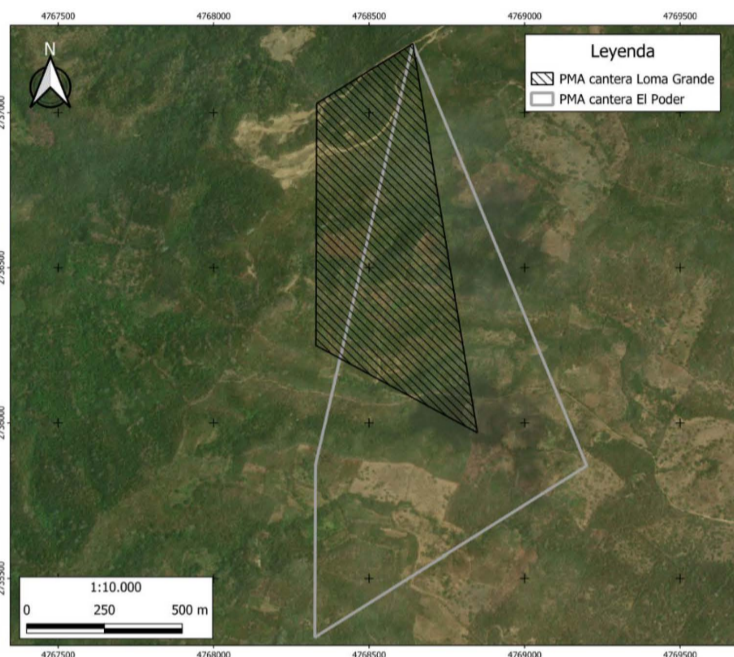
Por otro lado, es importante señalar que el presente PMA establecido mediante Resolución No. 641 de 18 de octubre 2013 presenta una superposición de forma parcial con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido mediante Resolución No. 683 de 2013. Estos dos instrumentos fueron otorgados al señor Javier De La Cruz Quijano para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción: arena, gravas silíceas y caliza en el predio “Loma Grande” y “El poder” como se observa en la imagen 3.

Imagen 3. Superposición de proyectos mineros con Planes de Manejo Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

Además, la ANM expide y allega mediante radicados No. 1434 del 23 de febrero de 2015 y No. 1435 del 23 de febrero de 2015, las Resolución No. 4738 del 28 de noviembre de 2014 y Resolución No. 4735 del 28 de noviembre de 2014, las cuales, la ANM acepta desistimiento y archiva la solicitud de formalización minera tradicional No. NKE-14361 y No. NKD-10141, respectivamente.

Asimismo, es relevante destacar que, en la actualidad, el proyecto minero del señor Javier De La Cruz Quijano carece de la vigencia de los Títulos Mineros NKD-10141, NKE-14361 y NKE-16122, según los registros de la Agencia Nacional Minera (ANM). La veracidad de esta información ha sido confirmada a través de la consulta y revisión en el visor geográfico en la página web de la ANM.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la revisión y evaluación de la documentación que reposa en el expediente No. 0727-714. Se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos:

Las actividades mineras identificadas con placas NKD-10141, NKE-14361 Y NKE-16122 estuvo bajo proceso de solicitud de legalización de minería de hecho, ante la Agencia Minera a cargo del señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO. Dentro del proceso de dicho trámite, la Corporación Autónoma Regional - CRA estableció un Plan de Manejo Ambiental (PMA) que

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

incluye permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto minero mediante Resolución No. 641 de 2013.

El señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO no ha presentado Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) o evidencias documentales que, permitan verificar la eficiencia de las medidas de manejo establecidas en el PMA del año 2013. En virtud de lo anterior, el presente seguimiento se limita a la verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones contemplados en la Resolución No. 641 de 2013.

Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución No. 641 de 18 de octubre 2013.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Resolución No. 641 de 18 de octubre 2013	ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del PMA presentado por el señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.562, para la actividad de explotación de materiales de construcción (arena, gravas silíceas y caliza), en el predio denominado “Cantera El Poder”, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del municipio Luruaco – Atlántico.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia que el titular implementara las medidas de manejo formuladas y aprobadas en el PMA del año 2013.
	PARAGRAFO PRIMERO: El señor Javier De La Cruz Quijano, deberá participar en los procesos que adelanta la autoridad ambiental para la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	PARAGRAFO SEGUNDO: el área de explotación deberá cumplir con un retiro de 200 metros de las zonas de ecosistemas estratégicos, en aras de conservar y proteger las características naturales y particulares de la misma.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	PARAGRAFO TERCERO: El PMA establecido quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Remitir semestralmente a la C.R.A. los informes ICA, a fin de verificar el cumplimiento de las acciones contempladas en el PMA.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia que el titular hubiera presentado Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs).
	Delimitar el área de explotación con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas, de presentarse esta situación, será suspendida		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Sí	No	
	inmediatamente la aprobación del PMA para el desarrollo de las operaciones de explotación.			que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	PARAGRAFO CUARTO: el señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el PMA y en el presente acto administrativo.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	ARTÍCULO SEGUNDO: otorgar un permiso de emisiones atmosféricas al señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción, en el predio denominado “cantera El Poder”. ARTICULO TERCERO: el permiso de emisiones atmosféricas otorgado se condiciona al cumplimiento de la siguiente obligación ambiental, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: - Adelantar en un término no superior a seis (6) meses, un estudio de calidad de aire como línea base para el proyecto, el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental en un término no superior de 2 meses posterior a la realización del estudio; en este estudio se deberán establecer 4 puntos de monitoreo para la realización del muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando 4 estaciones como mínimo (ubicación de las cuatro estaciones en coordinación con un funcionario de la CRA) dos vientos arriba y dos vientos abajo determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	ARTÍCULO CUARTO: el señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente por él o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto, que no estuviesen contemplados en el PMA. En caso de presentarse, cualquier situación, anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la C.R.A.; asimismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.
	ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO el aprovechamiento forestal único sobre un área de 20 ha. El número de individuos se estima de 7.789 árboles con 169,7 m ³ de madera; los individuos inventariados en el área de		X	Obligación permanente: Dentro del expediente No. 0727-714, no se evidencia información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación ambiental.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones																																																								
		Sí	No																																																									
	<p><i>muestreo corresponden a 13 familias y 15 especies.</i></p> <p>La familia con la mayor riqueza en especies correspondió a la familia Leguminosae, las restantes familias estuvieron representadas por solo una especie. Es de resaltar que el 73,8% de los individuos se agrupan en las familias familias Fabaceae (36,6%), Anacardiaceae (23,9%) y Burseraceae (14,0%). Las otras familias presentan porcentajes así: Leguminosae (12,78%), Sapindaceae (7,23%), Melastomataceae (3,4%), Cappariaceae (0,85%), Sterculiaceae (0,85%), Moraceae (0,42%), Myrtaceae (0,42%) y Bigoniaceae (0,42%).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Nombre científico</th> <th>Familia</th> <th>Volumen Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Polvillo</td> <td><i>Tabebuia chrysantha</i></td> <td>Bigoniaceae</td> <td>15,221</td> </tr> <tr> <td>Mamon</td> <td><i>Melicocca bijuga</i></td> <td>Sapindaceae</td> <td>5,08</td> </tr> <tr> <td>Quibucha</td> <td><i>Astromium fraxinifolium</i></td> <td>Anacardiaceae</td> <td>3,306</td> </tr> <tr> <td>Balsamo</td> <td><i>Taligira balsamum</i></td> <td>Fabaceae</td> <td>7,691</td> </tr> <tr> <td>Mataraton</td> <td><i>Girardinia sepium</i></td> <td>Fabaceae</td> <td>20,06</td> </tr> <tr> <td>Siete Cueros</td> <td><i>Tibouchina lepidota</i></td> <td>Melastomataceae</td> <td>7,287</td> </tr> <tr> <td>Ceiba Blanca</td> <td><i>Hura crepitans</i></td> <td>Euphorbiaceae</td> <td>9,396</td> </tr> <tr> <td>Coralibe</td> <td><i>Tabebuia coralibe</i></td> <td>Bigoniaceae</td> <td>8,215</td> </tr> <tr> <td>Guayacan</td> <td><i>Tabebuia dupondii</i></td> <td>Bigoniaceae</td> <td>5,812</td> </tr> <tr> <td>Mamon de Mico</td> <td><i>Talisia olivaeformis</i></td> <td>Sapindaceae</td> <td>19,32</td> </tr> <tr> <td>Guacamayo</td> <td><i>Cupania americana</i></td> <td>Sapindaceae</td> <td>13,453</td> </tr> <tr> <td></td> <td><i>Ptyalismium pinnatum</i></td> <td>Leguminosae</td> <td>14,86</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>129,681</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTICULO SEXTO: <i>el aprovechamiento forestal autorizado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Implementar un plan de compensación forestal en proporción 1:3, es decir, que por cada hectárea intervenida debe reforzar 3 ha en zonas de economía campesina a razón de 400 individuos por ha para un total de 60 ha a reforestar con la siembra de 24.000 individuos de especies maderables, preferiblemente nativas, o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio, y frutales como mango, guayaba, anón, tamarindo, zapote, níspero y otros propios de la zona de influencia del proyecto, privilegiando al entorno interior o exterior de las instalaciones del predio y los pequeños productores agrícolas de economía campesina asentados en la zona, y las rondas hídricas de las microcuencas surtidoras de agua del embalse del Guajaro, La ciénaga de Luruaco o la ciénaga de Tocagua.</i> - <i>Las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas en sus primeros 3 años.</i> - <i>Los árboles a compensar deberán tener una altura mínima de 60 cm, y se debe tener en cuenta, además, la reforestación para protección de microcuencas, protección de suelos, barreras rompe vientos y principalmente arreglos agroforestales en predios de economía campesina.</i> - <i>Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener</i> 	Nombre	Nombre científico	Familia	Volumen Total	Polvillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bigoniaceae	15,221	Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindaceae	5,08	Quibucha	<i>Astromium fraxinifolium</i>	Anacardiaceae	3,306	Balsamo	<i>Taligira balsamum</i>	Fabaceae	7,691	Mataraton	<i>Girardinia sepium</i>	Fabaceae	20,06	Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	7,287	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	9,396	Coralibe	<i>Tabebuia coralibe</i>	Bigoniaceae	8,215	Guayacan	<i>Tabebuia dupondii</i>	Bigoniaceae	5,812	Mamon de Mico	<i>Talisia olivaeformis</i>	Sapindaceae	19,32	Guacamayo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	13,453		<i>Ptyalismium pinnatum</i>	Leguminosae	14,86				129,681			
Nombre	Nombre científico	Familia	Volumen Total																																																									
Polvillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bigoniaceae	15,221																																																									
Mamon	<i>Melicocca bijuga</i>	Sapindaceae	5,08																																																									
Quibucha	<i>Astromium fraxinifolium</i>	Anacardiaceae	3,306																																																									
Balsamo	<i>Taligira balsamum</i>	Fabaceae	7,691																																																									
Mataraton	<i>Girardinia sepium</i>	Fabaceae	20,06																																																									
Siete Cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	7,287																																																									
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae	9,396																																																									
Coralibe	<i>Tabebuia coralibe</i>	Bigoniaceae	8,215																																																									
Guayacan	<i>Tabebuia dupondii</i>	Bigoniaceae	5,812																																																									
Mamon de Mico	<i>Talisia olivaeformis</i>	Sapindaceae	19,32																																																									
Guacamayo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae	13,453																																																									
	<i>Ptyalismium pinnatum</i>	Leguminosae	14,86																																																									
			129,681																																																									

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Sí	No	
	<p>buen vigor y estar fitosanitarias sanas.</p> <p>- Las especies a sembrar serán en la siguiente proporción: 40% en maderables y 60% en frutales.</p> <p>- En 30 días a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal al señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO, deberá presentar a la CRA, el plan de compensación forestal, donde se incluyan los sitios a reforestar y las especies definidas por lugar.</p> <p>- Una vez aprobado el plan de compensación forestal por parte de la CRA, el señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO contará con 30 días para el inicio de las actividades de reforestación o arborización impuestas.</p> <p>- El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad del señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO, durante un período mínimo de 3 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimientos semestrales. Al cabo del período de 3 años los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%.</p> <p>- Una vez finalizado el periodo de mantenimiento es decir al tercer año del establecimiento, la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.</p> <p>- La CRA podrá realizar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones, en el tiempo que ella considere conveniente, mínimo una vez al año.</p>			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita de inspección realizada el día 30 de noviembre de 2023, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- En coordenadas [10°39'22.008"N; -75°2'34.958"W] se encuentra una vía rural con paso restringido por un portón asegurado con cadenas y candado. Esta vía presenta condiciones de tránsito vehicular constante.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• *En coordenadas [10°40'5.526"N; -75°6'24.24"W] se encuentra una segunda vía de acceso a los frentes de explotación restringiendo el paso por un cercado tradicional con ramas de madera y alambre. También, presenta condiciones de tránsito vehicular.*

• *Sin embargo, no se logró ingresar al predio donde se encuentran las instalaciones de la cantera “Loma Grande” por las restricciones anteriormente expuestas.*

20. CONCLUSIONES: *En virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto minero con expediente 0727-714, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

• *El señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO no ha implementado las medidas de manejo ambiental del PMA y tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 641 de 18 de octubre 2013.*

• *El proyecto minero del señor JAVIER DE LA CRUZ QUIJANO carece de la vigencia de los Títulos Mineros NKD-10141, NKE-14361 y NKE-16122, según los registros de la Agencia Nacional Minera (ANM).*

• *El Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecido a través de la Resolución No. 641 de fecha 18 de octubre de 2013, presenta una superposición parcial con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) definido mediante la Resolución No. 683 de 2013. Ambos fueron concedidos por esta Corporación al señor Javier De La Cruz Quijano, quien no ha proporcionado documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Además, ha realizado una restricción de acceso a las áreas que han dificultado la obtención de información, por lo tanto, el estado actual de los proyectos se encuentra en una condición de desconocimiento.*

• *En las áreas de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) a través de la Resolución No. 641 de fecha 18 de octubre de 2013, se requiere la implementación de las medidas y acciones contempladas en un Plan de Cierre y Abandono con el objetivo de prevenir la generación de pasivos ambientales (...).*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- De la fase de desmantelamiento y abandono

Que el Decreto compilatorio ambiental 1076 de 2015, establece lo siguiente con respecto al desmantelamiento y abandono:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono,*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

*a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*

e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1. *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

***PARÁGRAFO 2.** El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.*

(Decreto 2041 de 2014, art.41)”

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con las conclusiones expuestas en el Informe Técnico No.1099 del 21 de diciembre de 2023, resulta necesario que el señor JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, formule y presente el Plan de cierre y abandono para las áreas que fueron intervenidas por el proyecto minero del cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental por medio de la Resolución No.641 del 18 de octubre de 2013. Este Plan de cierre y abandono debe contener los lineamientos que establece el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, “De la fase de desmantelamiento y abandono”, los Términos de Referencia - TDR – 13, en relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA, 2022).

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir al señor **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.127.562, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 834 DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.127.562, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, formule y presente el Plan de cierre y abandono para las áreas que fueron intervenidas por el proyecto minero del cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental por medio de la Resolución No.641 del 18 de octubre de 2013.

Este Plan de cierre y abandono debe contener los lineamientos que establece el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, “De la fase de desmantelamiento y abandono”, los Términos de Referencia - TDR – 13, en relación a Planes de cierre y la Guía para la elaboración del plan de cierre y abandono de proyectos mineros (ANLA, 2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en las direcciones: Carrera 57 # 96-109 Conjunto Niza 2 en la ciudad de Barranquilla, y/o en la Carrera 74A # 51A-54 en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El señor JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **834** DE 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO, IDENTIFICADO CON C.C. No.72.127.562, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0727-714.

05 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0727-714

Proyectó: Ricardo Guerra – Contratista SGA

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SGA

Aprobó: María José Mojica- Asesora Políticas Estratégicas

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332